

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2020-00088-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cantidad
Demandante:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	ADRIANA DEL PILAR GRAJALES TABIMA
Auto:	Interlocutorio No. 142

Mediante memorial que antecede, la entidad demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad de **-CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, contra **Adriana Del Pilar Grajales Tabima**, solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en el BANCO ITAU y BANCOMEVA OFICINA PRINCIPAL MANIZALES.

Analizada la solicitud, se observa que no es procedente, teniendo en cuenta que, revisado el expediente, a folio 50 del cdno. 1 obra registro civil de defunción que da cuenta del fallecimiento de la señora **Adriana Del Pilar Grajales Tabima** y se dispuso continuar el trámite del proceso con sus herederos.

De otro lado y comoquiera que el Dr. **Octavio Hoyos Betancur**, ya aceptó la designación de Apoderado de Oficio de **Luisa Fernanda Calvo Grajales**, se ordena notificarle el auto mediante el cual libró mandamiento de pago, en aras de continuar con el trámite del proceso, toda vez que la información que solicitó a CONFA ya fue suministrada mediante el oficio del 16 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**,

R E S U E L V E:

1. **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al Dr. **Octavio Hoyos Betancur**, en su condición de Apoderado de Oficio de la señora **Luisa Fernanda Calvo Grajales**, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, con el fin de proseguir el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed4e0a99d25744f504137d146c918ff7add7bae4bb0c968756944339d8b98**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>